



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000249
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 224
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 14 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **224**, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 224

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La presente reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas surge de la convicción de que no puede haber transformación verdadera del campo sin la participación activa, libre e igualitaria de las mujeres rurales, particularmente de aquellas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades afrochiapanecas.

Que el desarrollo rural sustentable constituye un pilar fundamental para la construcción de un Chiapas más equitativo, competitivo, resiliente y ambientalmente sostenible. A más de dos décadas de promulgada la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, el contexto social, económico y ambiental ha cambiado sustancialmente, lo cual exige una actualización profunda de su marco normativo para atender los nuevos retos del cambio climático, la conservación de la biodiversidad, el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y afrochiapanecas, así como la promoción de la igualdad sustantiva de género en el medio rural.

No se puede soslayar que Chiapas, es valioso por su patrimonio natural y su vasta orografía, sin embargo, es especialmente vulnerable al cambio climático. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha documentado que el estado ha sido afectado por sequías prolongadas, lluvias intensas e inundaciones, con impactos directos en los sistemas de producción agrícola y el abastecimiento de alimentos en comunidades rurales. El Atlas Nacional de Riesgos (CENAPRED, 2023) identifica a Chiapas como una de las entidades con mayor riesgo por fenómenos hidrometeorológicos. Por lo anterior, esta reforma incorpora estrategias de conservación de suelos, protección de cuencas y el uso razonable del agua y de los recursos naturales de la entidad.

La verdadera transformación de Chiapas exige ir más allá de las acciones asistenciales, para construir un nuevo pacto social rural, fundado en el reconocimiento pleno de los derechos humanos, la soberanía alimentaria, la justicia de género, y la sostenibilidad de los territorios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes al año 2022, Chiapas es la entidad federativa con mayor porcentaje de población en situación de pobreza: el 67.4% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza. Además, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2020, 21% de la población de Chiapas vive en localidades rurales, lo que lo ubica entre los estados más rurales del país. Este panorama hace imperativo replantear el enfoque del desarrollo rural, integrando estrategias que reconozcan la diversidad cultural, la equidad de género, el respeto a los derechos de los pueblos originarios, la protección de los bienes comunes y la sostenibilidad ambiental.

La Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 muestra que, apenas el 10.5% de la fuerza laboral agropecuaria en Chiapas corresponde a mujeres, lo que refleja una exclusión histórica en el acceso a recursos productivos, tierras y servicios de apoyo, lo cual se administra con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en la cual se informó sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). A su vez, la ENDIREH 2021 señala que 7 de cada 10 mujeres en el estado ha sufrido algún tipo de violencia, siendo el espacio rural un ámbito de particular vulnerabilidad.

Consecuentemente se incorporan mecanismos que permitan prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia de género en los espacios rurales. De acuerdo la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en Chiapas ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, cifra alarmante que exige que el marco normativo sea una herramienta activa en la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, fomentando entornos seguros y libres de violencia.

Esta reforma establece de manera transversal, la obligación jurídica de todas las Instancias de la Administración Pública Estatal de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las acciones de desarrollo rural, alineándose a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principio pro persona), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; con los que se establece la obligación de diseñar e implementar políticas públicas inclusivas y medidas afirmativas que garanticen la participación plena, libre e informada de las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas en el desarrollo rural, reconociendo sus saberes, identidades y derechos colectivos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En esas circunstancias, es necesario incorporar los conceptos de: perspectiva de género, protección del maíz nativo y economía social y solidaria, destacando el enfoque transversal de igualdad sustantiva en todas las acciones de desarrollo rural. Así mismo se reconoce explícitamente que el desarrollo rural sustentable solo es posible cuando las mujeres rurales participan en condiciones de igualdad, acceden a recursos y toman decisiones sobre su territorio y proyectos productivos.

Se diseñan políticas públicas con enfoque de género en todos los programas de desarrollo rural, promoviendo la inclusión de mujeres en la toma de decisiones y asistencia técnica. Fortaleciendo el compromiso del Estado en fomentar prácticas agropecuarias sustentables, vinculadas al liderazgo de mujeres rurales en la conservación ambiental.

La presente reforma reestructura la Comisión Intersecretarial Estatal y el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, asegurando la participación efectiva de los diversos sectores sociales y productivos en la planeación y evaluación de las políticas públicas rurales.

Otro aspecto fundamental es la necesidad de proteger el maíz nativo, base de la alimentación en Chiapas, y símbolo de identidad y resistencia cultural de los pueblos originarios. Estudios del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y del Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM) advierten que la expansión de semillas híbridas y transgénicas amenaza la biodiversidad del maíz criollo, en el caso particular de Chiapas los estudios de caracterización morfológica, como el realizado sobre 25 poblaciones de maíz nativo (*Zea mays* L.) en el Centro de Chiapas, son de gran relevancia, ya que proporcionan evidencia científica sobre la diversidad genética existente y ofrecen una base técnica sólida para el diseño de estrategias orientadas a la conservación in situ, el aprovechamiento sustentable y el mejoramiento genético participativo, constituyen una herramienta técnica y científica esencial para identificar la diversidad genética existente y sustentar políticas públicas orientadas a su aprovechamiento sustentable, conservación in situ y ex situ, así como a su inclusión en programas de mejoramiento genético que respeten los derechos de las comunidades poseedoras de estos recursos. Por ello, la reforma incorpora medidas para proteger este patrimonio biocultural mediante bancos de semillas, prácticas de milpa tradicional y mercados campesinos.

Esta reforma representa un avance esencial en la construcción de un marco normativo con enfoque integral, participativo, intercultural, de género y ambientalmente sostenible. El desarrollo rural debe ser una vía hacia la justicia social, la equidad, la autonomía de los pueblos originarios y el cuidado del territorio, y esta reforma busca sentar las bases para que así sea.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, con la finalidad de armonizarla con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, desarrollo sustentable y cambio climático, fortaleciendo la gobernanza participativa de las comunidades rurales. Esta reforma busca dotar a Chiapas de un marco legal moderno, integral, incluyente y sostenible, que reconozca la diversidad cultural y natural del estado, y que oriente las políticas públicas hacia la justicia social, la equidad de género, el respeto a los derechos de los pueblos originarios, el cuidado del medio ambiente y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

Ahora bien, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Senadores aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformó el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Dicho reconocimiento versa en la garantía del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es de suma importancia mencionar que para la conformación de la Iniciativa de reformas al artículo 2 de la Constitución Política Federal se llevaron a cabo Foros de Diálogo Nacional. Desde febrero, de 2023.

Por lo que se realizaron 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, un foro regional por cada circunscripción y 32 foros estatales, quedando abierta la posibilidad de que los grupos parlamentarios también pudieran realizar foros distritales.

Es así que durante los meses de junio y julio de 2019, se realizaron 52 foros en regiones indígenas de 27 entidades federativas, además de un foro específico para el pueblo afromexicano en Copala, Guerrero, y otro para migrantes indígenas en Los Ángeles, California, Estados Unidos. Asimismo, se realizó una mesa de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca, y dos asambleas consultivas en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas. En todo este proceso se contó con la participación de los 68 pueblos indígenas y del pueblo afromexicano de nuestro país con de más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Es importante resaltar que 9,618 personas participantes fueron mujeres, lo que equivale al 35.6%.

Para robustecer los resultados y para consensuar los distintos contenidos temáticos resultado de los foros regionales, se convocó al Foro Nacional de Consulta, el cual se desarrolló del 6 al 8 de agosto de 2019, en la Ciudad de México.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Que la reforma a la Constitución Federal, representa un paso fundamental en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, garantizando su autodeterminación, autonomía y participación en la vida política y social del país.

Por lo anterior, la reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024, el Congreso de la Unión, estimo que para reformar la Ley en comento, no se llevaran a cabo consultas, toda vez que la gran mayoría de las adecuaciones normativas que se reformaron son solamente consecuencia del reconocimiento constitucional que se ha descrito en párrafos anteriores, por lo que consideraron no viable retrasar la armonización en ese sentido.

Que toda vez que la reforma que hoy se somete a consideración al Congreso del Estado busca también homologar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, con los preceptos federales ya consensuados, sin introducir disposiciones adicionales que puedan generar impactos diferenciados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas asentadas en la entidad, se considera también no viable retrasar la armonización en ese sentido.

Por todo lo antes mencionado, esta Sexagésima Novena Legislatura respalda y se suma a los derechos atribuidos a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado, y toda vez que como se observa en párrafos anteriores, se realizó un mecanismo de consulta amplio y suficiente, dentro de los cuales se contempló el respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siendo estos suficientes para poder llevar a cabo la reforma de ley.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforman: Los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 38, 42 y 48; **Se adicionan:** las fracciones III Bis, XIII Bis, XIX Bis y XXIV Bis del artículo 3, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 5; el párrafo segundo del artículo 8, el inciso p) y su fracción XXVI del artículo 26; el párrafo segundo del artículo 32; el párrafo segundo del artículo 39; la fracción III del artículo 50; el párrafo segundo del artículo 54; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas; para quedar redactado de la manera siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a la III. ...

III Bis.- Cambio Climático y Adaptación Rural: Estrategias y acciones dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático en las actividades agropecuarias y forestales, asegurando la adaptación de las comunidades rurales.

IV. a la XIII. ...

XIII Bis.- Estrategia para del Desarrollo Rural. Es el mecanismo que fomenta la participación local en la toma de decisiones para el fortalecimiento de mercados regionales y la articulación productiva.

XIV. a la XIX. ...

XIX Bis.- Perspectiva de Género: Enfoque que reconoce y aborda las diferencias entre hombres y mujeres en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, promoviendo la igualdad sustantiva en el ámbito rural.

XX. a la XXIV. ...

XXIV Bis.-Protección del Maíz Nativo. Medidas para preservar, fomentar y garantizar la producción sustentable de maíz criollo y nativo como patrimonio alimentario y cultural de las comunidades rurales.

XXV. a la XXXIV. ...

Artículo 5.- El Gobierno Estatal...

I a la V...

VI.- Impulsar a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



V. Congreso del Estado
de Chiapas.

VII.- Promover la igualdad de género y la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres rurales en el acceso a los recursos productivos, financiamiento, capacitación y mercados.

VIII.- Fomentar el respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo rural.

Artículo 8.- Las acciones para el desarrollo rural...

Se reforzará el compromiso del Estado en promover prácticas agropecuarias y forestales sustentables que aseguren la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales en las comunidades rurales.

Artículo 9.- Para los propósitos de esta Ley se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas que será presidida por la persona Titular del Poder Ejecutivo y en su ausencia por la persona Titular de la Secretaría del Campo.

La Comisión Intersecretarial Estatal estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- a) Secretaría del Campo.
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretaría de Economía y del Trabajo.
- d) Secretaría de Infraestructura
- e) Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- f) Secretaría de Humanismo
- g) Secretaría de Turismo.
- h) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- i) Secretaría de Educación.
- j) Secretaría de Salud.
- k) Secretaría de la Frontera Sur
- l) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.

Las demás que se determine necesario para la operación de la Comisión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 10.- La Comisión Intersecretarial Estatal propondrá a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas y criterios necesarios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público. Además, evaluará periódicamente los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable.

La Comisión Intersecretarial Estatal sesionará al menos una vez al año con el fin de conocer la situación de los aspectos productivos y de servicios públicos en las regiones rurales de la entidad, así como para revisar el avance de las acciones, proyectos y programas en curso.

La Comisión Intersecretarial Estatal podrá proponer nuevos programas de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, según las necesidades y prioridades del sector.

Artículo 11.- Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas como un órgano de consulta, concertación y participación de los sectores público, social y privado, encargado de coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia agropecuaria, así como en la determinación de inversiones y apoyos públicos que impulsen el desarrollo económico y social en el medio rural de la entidad.

Artículo 13.- La planeación del desarrollo rural sustentable se llevará a cabo conforme al Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, respetando los principios de participación democrática y de inclusión social.

Esta planeación se deberá enfocar en la sostenibilidad, el respeto a los derechos humanos y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, campesinas y rurales.

El Estado promoverá la participación activa de las organizaciones de productores, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, mujeres y jóvenes rurales en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas de desarrollo rural.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 14.- La planeación para el desarrollo rural deberá considerar la situación actual y futura de la población rural en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, promoviendo la resiliencia climática y la sostenibilidad económica.

Cada año, la evaluación del impacto de las acciones realizadas deberá considerar no solo el crecimiento de las necesidades de la población, sino también los efectos sobre el medio ambiente y la equidad social, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 26.- El Gobierno Estatal podrá coordinar...

a) a la o)...

p).- **Perspectiva de género**

XXVI. La promoción de liderazgos femeninos en comunidades rurales, facilitando su integración en órganos de decisión y representación del sector agropecuario.

Artículo 32.- En la realización de las actividades agropecuarias...

Quienes hagan uso productivo de los recursos naturales, deberán seleccionar técnicas y actividades agropecuarias que garanticen la conservación o incremento de la productividad, sin deteriorarlos y de acuerdo con la aptitud y potencial natural de los territorios y las condiciones socioeconómicas y culturales de los productores.

Artículo 38.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, propietarios o poseedores de los predios que realicen actividades agropecuarias dentro del sector rural deberán dejar el 10% de la totalidad de la superficie para la conservación de los recursos naturales.

Artículo 39.- La Comisión Intersecretarial...

De igual manera, se establecerán medidas para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad del Estado, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 42.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación, la preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales, vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 48.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, propietarios o poseedores de los predios que habiten en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, tendrán prioridad para obtener los permisos, licencias y autorizaciones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, de la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, de las Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 50.- El Gobierno Estatal...

I. a la II. ...

III. Para buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y las comunidades rurales.

Artículo 54.- La atención de los organismos públicos...

Para tal efecto, el Estado promoverá la equidad de género en todas las políticas y programas dirigidos al desarrollo rural, estableciendo mecanismos de apoyo específicos para mujeres rurales y de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, fomentando su capacitación y participación en la toma de decisiones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



M. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. VP.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 224, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.